

Resolucion N° 2605 del Congreso Nacional que aprueba la venta de un inmueble del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2605

VISTO el inciso 21 del articulo 33 de la Constitucion de la Republica

VISTO el Contrato suscrito el dia trece del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Manuel Salcedo León por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$60 00 dos porciones de terreno con un area en conjunto de 70 tareas dentro de la parcela N° 1 del D C N° 5 de la comun de Moca

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato suscrito el dia trece del mes de octubre del ano mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Manuel Salcedo León por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$60 00 dos porciones de terreno con un area en conjunto de 70 tareas dentro de la Parcela N° 1 del D C N° 5 de la Comun de Moca que copiado a la letra dice asi

EL INFRASCRITO Notario Publico de los del Numero para la Comun de Moca CERTIFICA — Que en el Archivo a su cargo Protocolo para el año mil novecientos cincuenta hay un acto original que copiado a la letra dice asi

ACTO NUMERO TREINTIOCHO — N° 38 — REPUBLICA DOMINICANA — En la ciudad de Moca a los TRECE dias del mes de Octubre del ano mil novecientos cincuenta por ante mi Licenciado R Francisco Thevenin Notario Publico de los del Numero para la Comun de Moca con mi Estudio abierto en esta ciudad de Moca en la casa Numero sesenta y dos de la calle Nuestra Señora del Rosario asistido de los señores R Demostenes Perez y Fernando Antonio Perez Rodriguez mayores de edad dominicanos segun declaran negociante el primero empleado publico el segundo del domicilio de la ciudad de Moca portadores de sus Cedula Personales de Identidad respectivamente Serie 54 Numero 9124 Sello Numero (exonerado) Serie 54 Numero 19615 Sello Numero 306784 al día aptos legalmente, testigos instrumentales del presente acto,

abajo firmados ha comparecido el ESTADO DOMINICANO representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila dominicano, segun declara mayor de edad abogado casado del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo de transito por esta ciudad de Moca portador de la Cedula Personal de Identidad Serie 23, Numero 4624, Sello Numero 31233, al dia funcionando regularmente en su condicion de Administrador General de Bienes Nacionales y en virtud de Poder Especial otorgadole en fecha treintiuno (31) del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta (1950) por el Excelentísimo Presidente de la Republica, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina de conformidad con las Leyes Numeros quinientos veinticuatro (524) y mil ochocientos treinta y dos (1832) del treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y uno y del tres de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho declarándome — Que vende cede y transfiere con todas las garantias de derecho en favor del señor MANUEL SALCEDO LEON dominicano segun declara mayor de edad agricultor del domicilio y residencia de Arroyo Blanco Colonia de Villa Trina Comun de Moca casado con Dulvina Salas portador de la Cedula Personal de Identidad Serie 54 Numero 21075 Sello Numero 115875, al dia apto legalmente a quien doy fe conocer presente y aceptante los inmuebles que a continuacion se describen — PRIMERO UNA PORCION de terreno actualmente ocupada por el comprador situada en Arroyo Seco Colonia de Villa Trina Comun de Moca sin cultivo con una extension de VEINTE TAREAS a razon de CINCUENTA CENTAVOS (RD\$0 50) tarea cuyas colindancias son las siguientes — Este Pin Garcia Oeste Rio Arroyo Seco Norte Remigio Salcedo y Sur Julio Salas SEGUNDO — UNA PORCION de terreno actualmente ocupada por el comprador situada en Arroyo Blanco Colonia de Villa Trina Comun de Moca cultivada de cafe con una extension de CINCUENTA TAREAS a UN PESO RD\$1 00 tarea cuyas colindancias son las siguientes — Este Ramon Salcedo Oeste Miguel Taveras Norte Pinto Chavez y Sur Ramon Salcedo — Estas porciones de terrenos ya descritas forman parte dentro de la parcela Numero UNO (1) del Distrito Catastral Numero CINCO (5) de la Comun de Moca que ha sido adjudicada al ESTADO DOMINICANO, conforme Certificado de Titulo Numero VEINTIOCHO (28) de fecha CINCO (5) del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho — El precio de la VENTA es de SESENTA PESOS RD\$60 00 moneda de curso legal que se ha comprometido a pagar el comprador en la siguiente forma — La cantidad de VEINTE PESOS RD\$20 00 que representa la tercera parte del precio de la venta, de conformidad con la Ley, en dinero

efectivo que el ESTADO DOMINICANO ha recibido de manos del comprador, según se evidencia por el recibo formulario Número 94908 de fecha TRECE del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta expedido por la Colecturía de Rentas Internas de la Comun de Moca Provincia Espaillat, que comprueba el deposito de igual suma en favor del ESTADO DOMINICANO que hemos tenido a la vista y por cuya cantidad le otorga con la firma de este contrato el mas eficaz recibo de descargo — El resto de la suma o sea CUARENTA PESOS RD \$40 00 moneda de curso legal al vencimiento de dos años pagando la suma de VEINTE PESOS RD\$20 00 moneda de curso legal en las fechas TRECE del mes de Octubre de los años mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos — Para garantia de la suma adeudada por el comprador señor Manuel Salcedo Leon este concede al vendedor el ESTADO DOMINICANO el privilegio que le acuerda el articulo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil autorizando la inscripción correspondiente — El presente acto fue leído a las partes en presencia de los testigos declarandome estar conforme y requeridos a firmar lo hizo el que supo el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila y no haciendolo el señor Manuel Salcedo Leon por declarar no saber hacerlo ante mí y junto conmigo y los testigos Notario que doy fe — (Firmados) Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila Fernando Antonio Perez Rodriguez R Demostenes Perez Licenciado R Francisco Thevenin Notario

HAY en el original dos sellos de Rentas Internas uno de dos pesos RD\$2 00 y uno de CINCUENTA CENTAVOS RD \$0 50 marcados respectivamente con los Numeros 306670 y 1113465 debidamente cancelados

CERTIFICO que la presente copia es fiel y conforme a su original la que expido hoy día TREINTIUNO del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta a solicitud de parte interesada

Doy fe — (Firmado) Lic R Francisco Thevenin Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

Los Secretarios

Federico Nina hijo

Rafael Ginebra Hernandez

El Presidente
Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en

Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veinte dias del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

M de J Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Arísty
Secretario
Julio A Cambier,
Secretario

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veintiseis dias del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Ley N 2691 que libera de todo impuesto la importación del aceite mineral crudo o destilado y del petróleo pesado (bunker fuel oil)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2691

CONSIDERANDO Que es conveniente ofrecer facilidades a los buques que procedentes del exterior o que naveguen por las aguas cercanas a la Republica para abastecerse de combustible y que el ofrecimiento de esas facilidades constituye una cooperación con las naciones occidentales en los actuales momentos de dificultades internacionales

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art 1 — Queda exenta de todo impuesto derecho o tasa a la importación del aceite mineral crudo o destilado y petróleo pesado ((bunker fuel oil)) de hasta 17 grados densidad y no